

San Carlos de Bariloche, 12 de enero de 2026.-

VISTOS: Los autos **GIMENEZ, BLANCA NIEVES C/ PEREZ, BRUNO ELÍAS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)BA-30215-C-0000**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 23/12/2025 la perito María Julieta Lujan Giordano solicitaba se transfieran sus honorarios regulados y practicaba liquidación conforme las pautas indicadas en la sentencia definitiva.

2º) Corrido el traslado de ley, la Dra Mehdi, abogada apoderada de Federación Patronal Seguros S.A se oponía a la liquidación practicada manifestando que se ha regulado un porcentaje de 1,75% del monto de condena, conforme Punto 15 de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 5/12/25 a la perito y que por ende debió aplicar ese porcentaje al monto del acuerdo arribado de \$ 96.681.891,00 arribándose de esa manera a un importe de \$ 1.691.933 dando de esta manera una diferencia a favor de la Perito de \$ 633.567 y no de \$ 1.181.049,66 por aplicación de intereses como lo efectúa en su liquidación.

3º) Practicada la impugnación, y corrido el traslado a la perito la misma mantenía los parámetros utilizados en la liquidación y acompañaba una nueva actualizada a fecha 19/01/2025, la cual la Dra. Mehdi manifestaba que mantenía lo dicho en su presentación ya efectuada en Mov. E0084.

4º) Que, al respecto, cabe señalar, que la liquidación practicada en fecha 23/12/2025 por la perita Giordano se encuentra ajustada a derecho, ya que tomó como base para ello el monto regulado en la sentencia definitiva (\$1.058.336), con más los intereses moratorios, aplicando la tasa prevista por el STJN en el caso "Machín".

Considero que debe tomarse como base dicho monto, y no el que pretende la parte impugnante (porcentaje aplicado en la regulación al monto ahora acordado entre las

partes que compuesto de capital e intereses) pues dicho monto ya se encontraba cuantificado en la regulación y la mora en el pago han generado intereses que deben ser calculados sobre ese monto tal como hizo la perita en su primera liquidación; luego descontar el pago recibido y continuar calculando los intereses correspondientes sobre ese saldo.

Por otro lado, el acuerdo presentado por las partes no le es oponible a la perita ya que no ha intervenido en el mismo.

En consecuencia, toda vez que en fecha 29/12/2025 se realizó la transferencia por el capital regulado en la sentencia monitoria corresponde practicar una nueva liquidación de los intereses por secretaría conforme pautas establecidas, a efectos de posibilitar el pago y con el fin de zanjar las discrepancias entre las partes.

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
16/12/2024	25/02/2025	72	0,2470 %	188.219,81
26/02/2025	02/06/2025	97	0,2917 %	299.463,60
03/06/2025	28/08/2025	87	0,3053 %	281.113,65
29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	69.121,88
19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	66.981,87
13/10/2025	29/12/2025	78	0,2750 %	227.019,51
Total Intereses:				1.131.920,32
Monto Base:				\$1.058.366,00
Monto Base + Total Intereses:				\$2.190.286,32

A dicho monto liquidado (\$2.190.286,32) corresponde deducirle el pago realizado el

29/12/25 por la suma de \$1.058.366, quedando un saldo pendiente a esa fecha de capital \$1.058.366 con mas sus intereses de \$73.554,32.

Luego, corresponde aplicar intereses solo al capital pendiente de pago hasta la actualidad para no incurrir en anatocismo, de la siguiente forma:

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
30/12/2025	12/01/2026	14	0,2750 %	40.747,09
Total Intereses:				40.747,09
Monto Base:				\$1.058.366,00
Monto Base + Total Intereses:				\$1.099.113,09

En consecuencia, si sumamos el capital pendiente de pago (\$1.058.366) con más los intereses generados (\$73.554,32 + 40.747,09), se arriba a la suma total **\$1.172.667,41** a la fecha de la presente.

Por tales motivos, corresponde rechazar la impugnación efectuada y aprobar la liquidación que se practica en el considerando 4º del presente.

5º) Que las costas de la incidencia deben imponerse al vencido, es decir a la parte demandada (art. 62 párrafo 1ro CPCC).-

En consecuencia, **RESUELVO**:-

I) Rechazar la impugnación formulada por la demandada Federación Patronal Seguros y aprobar la liquidación efectuada en el considerando 4º) por la suma total de

\$1.172.667,41 correspondiente a los intereses generados. II) Imponer las costas de lo resuelto a la parte demandada. III) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez